

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD
DE PESQUERÍA ANCHOVETA III-IV REGIONES
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 23 AGO 2018

R. EX. N° 3040

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial ORIZON S.A. y por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 8948 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 099/2018, complementado mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 105/2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2084, N° 3252 y N° 3459, todas de 2013, N° 4126 de 2016, N° 110, N° 111, N° 112, N° 235, N° 236, N° 238, N° 239, N° 240, N° 241, N° 4507, N° 4508 y N° 4146 todas de 2017 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ORIZON S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B, en la unidad de pesquería de anchoveta III y IV Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, todas de esta Subsecretaría.

Que el señalado titular ha solicitado autorización para ceder 1500 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere las Resoluciones Exentas N° 4507 y N° 4508, ambas de 2017 a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, inscritos en la señalada pesquería en la III Región, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, domiciliada en Avenida El Golf, piso 8, Las Condes, Santiago, la cesión de **1500 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la III a IV Regiones, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la III Región, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	EDUARDO ROJAS RAMIREZ	966244	LONQUIMAY 2
2	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
3	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
4	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
5	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II
6	JORGE AREVALO ALONSO	962529	XOLOT
7	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
8	NELSON NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
9	SOFIA RIOS CONTRERAS	951184	SOFIA MAGDALENA
10	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la III Región del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4146 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 1500 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 4507 y N° 4508, ambas de 2017, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A y B, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 6442 y 582 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca A y B, respectivamente, de la unidad de pesquería de anchoveta III-IV Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, todas de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Traspaso desde LTP Clase A:

Anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.500,000	7.060	75.477 - 82.537
Traspaso	902,352	4.247	75.477 - 79.722
Final 2018	597,648		
Coef. Traspasado	0,0424736		

Anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	466,393	2.195	82.538 - 84.731
Traspaso	466,393	2.195	82.538 - 84.731
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0219531		

Traspaso desde LTP Clase B:

Anchoveta III-IV regiones:

Lote N° 20

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	4,533	21	89.180 - 89.200
Traspaso	4,533	21	89.180 - 89.200
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002134		

Lote N° 21

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	5,180	24	89.577 - 89.600
Traspaso	5,180	24	89.577 - 89.600
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002438		

Lote N° 22

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	5,180	24	89.977 - 90.000
Traspaso	5,180	24	89.977 - 90.000
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0002438		

Lote N° 14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	7,770	37	94.564 - 94.600
Traspaso	7,770	37	94.564 - 94.600
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003657		

Lote N° 15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	7,770	37	95.164 - 95.200
Traspaso	7,770	37	95.164 - 95.200
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003657		

Lote N° 17

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	7,770	37	96.364 - 96.400
Traspaso	7,770	37	96.364 - 96.400
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003657		

Lote N° 18

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	7,770	37	96.964 - 97.000
Traspaso	7,770	37	96.964 - 97.000
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0003657		

Lote N° 19

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	9,065	43	97.658 - 97.700
Traspaso	9,065	43	97.658 - 97.700
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0004267		

Lote N° 20

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	76,217	359	98.042 - 98.400
Traspaso	76,217	359	98.042 - 98.400
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0035875		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

BZR/FOM